



PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 05 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante GERARDO VERDOOREN PARADA, presentó Recurso de Reposición en contra de la respuesta allegada por parte de la Jefe de la Oficina de Talento Humanos de la Alcaldía Municipal de Malambo, Belsy Ballesteros Loaiza. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el accionante GERARDO VERDOOREN PARADA, el día 02 de Mayo hogaño presentó Recurso de Reposición en contra de la respuesta allegada por parte de la Jefe de la Oficina de Talento Humanos de la Alcaldía Municipal de Malambo, Belsy Ballesteros Loaiza.

En relación a los recursos interpuestos por el accionante debe traer a colación el despacho lo decantado por la Corte Constitucional en Auto 228-03:

***ANALOGIA**-No puede aplicarse a todas las situaciones en las que no existe norma expresa en la jurisdicción constitucional*

No es admisible que en todas las situaciones para las cuales no existe norma expresa en la regulación de la jurisdicción constitucional (Decretos 2067 de 1991 y 2591 de 1991) se apliquen por analogía aquellas disposiciones, concretamente las del Código de Procedimiento Civil. Ello significa, entonces, que no resulta admisible extender por analogía todas las normas del Código de Procedimiento Civil al trámite de la acción de tutela, pues de esa manera podría darse a la misma un tratamiento similar al de cualquier proceso civil, pese a que la Constitución exige para ella un procedimiento “sumario”, esto es simplificado, breve, donde no es posible ni la admisión de todos los incidentes que si lo serían en un proceso civil o en un proceso contencioso administrativo, como tampoco son de recibo los recursos no expresamente previstos en el Decreto 2591 de 1991, ni en el Decreto 2067 del mismo año.

(...)

De conformidad con lo previsto en el Art. 86 de la Constitución, el procedimiento de tutela es preferente y sumario, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos contemplados en la misma disposición.

Ahora bien, considerando que el actor manifiesta que con lo informado por la accionada no se ha acatado la orden impartida, exponiendo su inconformidad, no obstante debe manifestar el despacho que la sanción impuesta por el despacho con ocasión al incumplimiento de los fallos de tutela, Primera Instancia de fecha 03 De abril De 2020, y confirmado en Segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad de fecha 09 de



PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

Julio de 2021, actualmente se encuentra en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA ante el superior Jerárquico de conformidad con el artículo 52° del Decreto 2591 de 1991 y tal como lo ha contemplado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en SU034-18:

“CONSULTA DEL DESACATO-Efectos

Al evaluar el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia.”

Así las cosas, dando cuenta que actualmente el proceso se encuentra en grado jurisdiccional de consulta para que la autoridad competente confirme modifique o revoque la sanción impuesta previa verificación de los aspectos que giran entorno al incidente de desacato y habiéndose dejado claro que en materia constitucional no proceden recursos de reposición, como sucede en el proceso civil siendo la impugnación y la consulta del auto que impone una sanción por desacato al fallo de tutela los regulados por el Decreto 2591 de 1991, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el accionante GERARDO VERDOOREN PARADA

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO,

RESUELVE

1.-RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el accionante GERARDO VERDOOREN PARADA contra de la respuesta allegada por parte de la Jefe de la Oficina de Talento Humanos de la Alcaldía Municipal de Malambo, Belsy Ballesteros Loaiza conforme a lo indicado en la parte motiva.

2.-Notificar el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

verdooren44@gmail.com,
talento@malambo-atlantico.gov.co,
juridica@malambo-atlantico.gov.co,
despacho@malambo-atlantico.gov.co

3° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

[mConsulta.aspx](#) o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00185-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.63 de fecha 08 de Mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4950e92168f8bf6d4468f2ceb9e3bc634a01f9c486cc612d2ff424534cb4fa1**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000520-00

ACCIONANTE: LUIS AGUIRRE HOYOS

ACCIONADO: NUEVA EPS- ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 05 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante LUIS AGUIRRE HOYOS presentó contestación al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 27 de Abril de 2023 .Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 27 de Abril de 2023, se requirió al accionante LUIS AGUIRRE HOYOS, para que informe y allegue prueba del envío de la documentación requerida por ESIVANS SAS para legalizar y validar la solicitud ante la entidad prestadora de salud, como también se le agendo cita presencial para el día 02 de mayo de 2023 a las 10:00AM, para que hiciera entrega al despacho de copia de “vales” para el reembolso de dinero por suministro de transporte.

Pues bien, el día 02 de mayo hogaño, se presentó en ventanilla del despacho el señor Luis Aguirre acompañado de su señora esposa Margarita de Aguirre, quienes aportaron 52 folios, con destino al trámite incidental de la presente acción de tutela, y allegó informe donde señala que de la transportadora la llamaron y le informaron que solo le pagarían el trasporte de los últimos 05 días, cogiendo ellos 02 días y le devolverían 03 días. Así mismo, manifestó verbalmente que por lo señalado en la llamada, no ha procedido con la entrega en original de la totalidad de la documentación y/o volantes entregados por ESIVANS SAS, pues teme entregarlos todos, y que solo sean cancelados los 03 días indicados en la llamada.

En consecuencia de lo anterior, aunado a lo señalado en informe rendido por ESIVANS, *“En este momento nos encontramos a la espera del envío de la documentación por parte del señor LUIS AGUIRRE HOYOS, la cual se requiere para legalizar y validar la solicitud ante entidad prestadora de salud NUEVA EPS ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS.”* considera necesario este despacho requerir al señor LUIS AGUIRRE HOYOS para que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe y allegue prueba de haber enviado la documentación solicitada por ESIVANS SA, la cual dice ser necesaria para legalizar y validar la solicitud de reembolso de los dineros de transporte ante la Entidad Prestado de Salud (Nuvea EPS), lo anterior, so pena de ser archivado el presente tramite incidental

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al accionante LUIS AGUIRRE HOYOS, para que dentro del término de (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe y allegue prueba de haber enviado la documentación solicitada por ESIVANS SA, la cual dice ser necesaria para legalizar y validar la solicitud de reembolso de los dineros de transporte ante la Entidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000520-00

ACCIONANTE: LUIS AGUIRRE HOYOS

ACCIONADO: NUEVA EPS- ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS

Prestado de Salud (Nuvea EPS), lo anterior, so pena de ser archivado el presente tramite incidental

2.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

secretaria.general@nuevaeps.com.co

bonnadona@organizacioncbp.org

comercial@esivans.com

info@esivans.com

jesusoyolamejia@gmail.com

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00182-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.63 de fecha 08 de Mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c305610e95b6bda600d382ce4ea9d4a8b0c3f42a77f1364ea7242677582faa**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000533-00

ACCIONANTE: ELIZABETH GONZALES PACHECO

ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 05 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO, y la vinculada INSDURTRIAS PURO POLLO presentaron contestación al requerimiento efectuado en auto de fecha veintisiete (27) de Abril 2023. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE MALAMBO. Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 28 de Abril de 2023 y el 02 de mayo del mismo año, se recibió en el correo electrónico institucional, de la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO y la vinculada INDUSTRIAS PURO POLLO, contestación al requerimiento efectuado por este despacho en fecha, veintisiete (27) de Abril 2023, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del proveído se pronunciara respecto a lo informado por las accionadas FAMISANR EPS y COLFONDOS SA, como también se ordenó la vinculación de INDUSTRIAS PURO POLLO a la presente acción de tutela para que en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informara por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por FAMISANAR EPS.

La accionante allego informe donde manifiesta que si bien Famisanar Eps en memorial del 28 de abril de 2023, indica haber trasferido a la cuenta BBVA de la señora Gonzales Pacheco un valor total de \$2,533,333, no obstante, dice que al revisar a las 03:00pm del mismo día no se vio reflejado en su cuenta bancaria, (aporta pantallazo de cuenta).

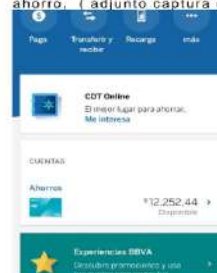
MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023, LA EPS FAMISANAR INFORMA A SU DESPACHO, QUE SE LE HIZO TRANSFERENCIA A MI CUENTA BBVA, POR VALOR DE TOTAL \$ 2,533,333

Se gestionan para pago:

Nombre: GONZALEZ PACHECO ELIZABETH
Identificación: 32583712
Forma de pago: Transferencia
Banco Bbva
Cuenta: XXXXXX64955

Fecha de pago: 28/04/2023
Incapacidad/licencia No. total
9528442 \$ 1,000,000.00
9528444 \$ 1,000,000.00
9528449 \$ 533,333.00
Total \$ 2,533,333

Pero hasta las :300pm del día 28 de abril de 2023 no se veía reflejado en mi cuenta de ahorro. (adjunto captura de pantalla)



Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



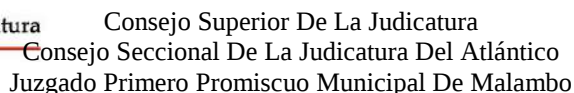
ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000533-00
ACCIONANTE: ELIZABETH GONZALES PACHECO
ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

Igualmente, en cuento al pago referido en el memorial del 28 de abril de 2023, por valor de \$502,667, indica que tampoco ha ingresado a su cuenta , sin embargo indican que es posible que haya sido cancelada a la Empresa Puro Pollo conforme la cuenta en la que se dice se efectuó la transferencia.

E. P. S. FAMISANAR SAS 830003564		COMPROBANTE DE EGRESO No. 01875106 Fecha de Emisión: 26/04/2023 Página: 01	
Contabilidad: E.P.S. FAMISANAR SAS Concepto documento: CHEQUE Y TRANSFERENCIAS			
CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
112005010229	AV Villas 059031054 Incapacidades 32583712 GONZALEZ PACHECO ELIZABETH CHD IEGA-0009426623-CC-32583712-1/2023	0.00	502,667.00
2905100103	Incapacidades RC 32583712 GONZALEZ PACHECO ELIZABETH IEGA 9426623 1 25/04/2023 25/05/2023 IEGA-0009426623-CC-32583712-1/2023	502,667.00	0.00
TOTALES :		502,667.00	502,667.00

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho consideró pertinente comunicarse vía telefónica con la señora Elizabeth, para clarificar lo manifestado, comunicándose al número que figura en el escrito de tutela *****7911, recepcionando la llamada quien dice ser la abogada de la accionante, a quien se le indico y preguntó lo mencionado en su contestación, no obstante informa desconocer la situación actual del caso, por lo que se le solicita un número de teléfono personal de la señora Gonzales Pacheco, manifestando que es difícil establecer comunicación con ella directamente, sin embargo aporta el número de teléfono del hijo *****3717 y el del hermano Kevin Gonzales *****2898, comunicación que resultó infructuosa puesto que en ninguno de los números telefónicos aportados se logró comunicación al estar apagados y/o en buzón.

En vista de lo anterior, y aunado a que la accionante Gonzales Pacheco, en su contestación no informa si a la fecha de hoy radicó la documentación solicitada previamente por Famisanar para poder desembolsar el pago de las incapacidades, se le requerirá a la accionante para que el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe y allegue prueba de haber enviado la documentación solicitada por Famisanar Eps (datos de contacto, certificación bancaria a su nombre, Rut y copia del documento de identificación) , documentación necesaria según la accionada para llevar a cabo el pago de las incapacidades, so pena de ser archivado el presente tramite incidental.



ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

Préstamos Tutorías
 Para: HEYDYEMARIB@HOTMAIL.COM
 Asa 16/06/2022 15:11

Buen día,

Reciba un cordial Saludo Sr. ELIZABETH GONZALEZ RACHEO

Le informamos que para dar cumplimiento al fallo de tutela el cual ordena el pago de sus incapacidades, es necesario que allegue:

- Datos de contacto (Dirección, teléfono, ciudad).
- Certificación bancaria **A SU NOMBRE** no asistido al pago a cuentas de terceros.
- RUT
- Apparenta del documento de identificación

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000533-00

ACCIONANTE: ELIZABETH GONZALES PACHECO

ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

Y con referente al pago de la AFP COLFONDOS, manifiesto que si fue consignada a mi cuenta de ahorro BBVA la suma de \$ 466. 666.00.

Cordialmente,

ELIZABETH GONZALES PACHECO
C.C N° 32.583.712 De Malambo

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO, con el fin de que en el termino de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe y allegue prueba de haber enviado la documentación solicitada por Famisanar Eps (datos de contacto, certificación bancaria a su nombre, Rut y copia del documento de identificación) , documentación necesaria según la accionada para llevar a cabo el pago de las incapacidades, so pena de ser archivado el presente tramite incidental.

2.-REQUIERASE a la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO, con el fin de que en el término término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe indique si a fecha hoy ya se encuentra reflejado en su cuenta bancaria el desembolso de las incapacidades adeudadas y señaladas por FAMISANAR EPS, so pena de ser archivado el presente tramite incidental.

3.- REQUIERASE a la accionada FAMISANAR EPS, con el fin de que en el término término de horas siguientes a la notificación del presente proveído, confirme y envíe prueba de haber desembolsado en la cuenta de la señora Gonzales Pacheco, las incapacidades adeudadas y señaladas en memorial de fecha 28 de abril de 2023, señalando exactamente a qué periodo adeudado pertenece, igualmente para que reitere a que cuenta canceló los valores referidos, en vista que en soporte allegado se refleja una cuenta Av Villas, de la cual se desconoce a quien pertenece, pues la cuenta indicada por la accionante corresponde a una cuenta bancaria de ahorros del banco BVVA, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 52° del Decreto 2591 de 1991.

4.-Desvincular del presente tramite incidental a la accionada FONDO DE PENSIONES COLFONDOS SA, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

5. Notificar el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991:

heydypemarin@hotmail.com

jemartinez@colfondos.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000533-00

ACCIONANTE: ELIZABETH GONZALES PACHECO

ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

tutelas@colfondos.com.co

notificaciones@famisanar.com.co

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00180-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.63 de fecha 08 de Mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58cd6e9ff34e73416f464e823399ef72b869b51e4603a7b04515e3ab7b68b1**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-000123-00

ACCIONANTE: JOHN ANGEL ROMERO PICHON

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, DE MALAMBO. Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso se avizora que, el señor JOHN ANGEL ROMERO PICHON instaura Acción de Tutela, sin embargo, se observa que no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 así:

ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Lo anterior, en consecuencia, a que luego de estudiar la solicitud, se tiene que el accionante no aportó el escrito de tutela, por lo que es necesario que el mismo sea aportado a fin de poder dar trámite a la presente acción constitucional. Así mismo, en vista de lo anterior, para el despacho no es posible determinar con certeza contra quien va dirigida la acción de tutela.

Por lo antes expuesto, esta Agencia Judicial dejara en secretaria, por el término de tres (3) días, la presente solicitud a fin de que la parte accionante el señor JOHN ANGEL ROMERO PICHON, aporte el escrito de tutela en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de tutela conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele un término de Tres (3) días al señor JOHN ANGEL ROMERO PICHON, con el fin de que cumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico: johnangelromero25@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA
EL JUEZ

Auto N° 00181-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 08 de mayo de 2023.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fae502120108fd352656a7becfcd0a543bf24a4bcf605eb9952217aab8712d**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00071-00

ACCIONANTE: JAIRO MOLINA CAMARGO- actuando en calidad de PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS-COMITÉ MALAMBO

ACCIONADO: LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 05 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante JAIRO MOLINA CAMARGO quien actúa como PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS-COMITÉ MALAMBO presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada la señora LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE MALAMBO. Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 02 de Mayo de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional del accionante , JAIRO MOLINA CAMARGO solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada la señora LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela con fecha del 19 de Abril de 2023, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, procediera a dar respuesta de fondo y clara a la petición de fecha 31 de enero de 2023, surtiéndose la debida notificación al accionante

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

1. *Conceder el amparo al derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el señor JAIRO MOLINA CAMARGO quien actúa como PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS-COMITÉ MALAMBO contra la señora LETTIS JARABA- PRESIDENTE vulnerado el derecho Fundamental de PETICIÓN, según las consideraciones del presente proveído.*

2.- *En consecuencia, Ordenar a la señora LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo y clara a la petición de fecha 31 de enero de 2023, surtiéndose la debida notificación al accionante.*

3.- *Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz a los correos electrónicos: cnpmalambo@hotmail.com ctpmalambo2020@gmail.com*

4.- *En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.*

5.- *Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo>*

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señaló:

“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumple dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00071-00

ACCIONANTE: JAIRO MOLINA CAMARGO- actuando en calidad de PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS-COMITÉ MALAMBO

ACCIONADO: LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO

esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”[40].

4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[41].”

Por lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023), razón por la que procede a requerir a la señora LETTIS JARABA-PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO, con el fin de en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces, del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de tutela señalado en líneas precedentes, igualmente se le requerirá al accionante JAIRO MOLINA CAMARGO quien actúa como PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS-COMITÉ MALAMBO, para que pongan en conocimiento de este despacho, el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de tutela referido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la señora LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

2.- REQUIÉRASE a la la señora LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha de diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

3.- REQUIÉRASE, al señor JAIRO MOLINA CAMARGO quien actúa como PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS-COMITÉ MALAMBO, con el fin de que



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00071-00

ACCIONANTE: JAIRO MOLINA CAMARGO- actuando en calidad de PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS-COMITÉ MALAMBO

ACCIONADO: LETTIS JARABA- PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO

en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN-CTP MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de fecha de diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

4.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

cnpmalambo@hotmail.com

ctpmalambo2020@gmail.com

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00179-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.63 de fecha 08 de Mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebb51ffca99ddc209c86f7a1a3e5dc41db2a0c03f662d99845300c67a7d0793**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00079-00

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA OSPINO MORENO

DEMANDADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 05 de Mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionante DIANA CAROLINA OSPINO MORENO presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada OFICINA DEL SIBEN MALAMBO. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 03 de Mayo de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional de la accionante DIANA CAROLINA OSPINO MORENO, solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada OFICINA DEL SIBEN MALAMBO por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela con fecha del 19 de Abril de 2023, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, procediera a dar respuesta de fondo y clara a la petición de fecha 23 de enero de 2023 presentada por el accionante, y en consecuencia, fije fecha y hora, (si no lo ha hecho), para hacer efectiva la visita y encuesta en el domicilio de la accionante DIANA CAROLINA OSPINO MORENO.

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

1.- Conceder la acción de tutela impetrada por la señora DIANA CAROLINA OSPINO MORENO contra la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO ,por la presunta vulneración del derecho fundamental a la PETICION.

2.- En consecuencia, Ordenar a la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo y clara a la petición de fecha 23 de enero de 2023 presentada por el accionante, y en consecuencia, fije fecha y hora, (si no lo ha hecho), para hacer efectiva la visita y encuesta en el domicilio de la accionante DIANA CAROLINA OSPINO MORENO.

3.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz a los correos electrónicos:

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co

sisben@malambo-atlantico.gov.co

4.- En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

5.-Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00079-00
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA OSPINO MORENO
DEMANDADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señaló:

“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”[40].

4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[41].”

Por lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), razón por la que procede a requerir a la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO, con el fin de en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este Juzgado en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces, OFICINA DEL SISBEN MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de tutela señalado en líneas precedentes, igualmente se le requerirá a la accionante DIANA CAROLINA OSPINO MORENO, para que pongan en conocimiento de este despacho, el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, OFICINA DEL SISBEN MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de tutela referido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE a la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).
- 2.- REQUIÉRASE a la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces OFICINA DEL SISBEN MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha de diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00079-00

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA OSPINO MORENO

DEMANDADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

3.- REQUIÉRASE, a la señora DIANA CAROLINA OSPINO MORENO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, de OFICINA DEL SISBEN MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de fecha de diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

4.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co

sisben@malambo-atlantico.gov.co

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ

AUTO No. 00183-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.63 de fecha 08 de Mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3da4ae639adaeca0ce1f710fbe834a417466f45472fe5070e76598f515120cd**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00124-00

ACCIONANTE: IRINA ESTHER SUAREZ ESCORCIA

ACCIONADO: CLARO SOLUCIONES

INFORME SECRETARIAL. Malambo 05 de Mayo de 2023

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora IRINA ESTHER SUAREZ ESCORCIA contra CLARO SOLUCIONES, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora IRINA ESTHER SUAREZ ESCORCIA, instauró acción de tutela contra CLARO SOLUCIONES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN Y HABEAS DATA, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora IRINA ESTHER SUAREZ ESCORCIA contra CLARO SOLUCIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN Y HABEAS DATA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora IRINA ESTHER SUAREZ ESCORCIA.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

suarezescorciai@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00124-00

ACCIONANTE: IRINA ESTHER SUAREZ ESCORCIA

ACCIONADO: CLARO SOLUCIONES

solucionesclaro@claro.com.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°00185-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.63 de fecha 08 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227cdc95cb987a2556f619bef940b7ec402d8a03e55c9994c1e7c08cef69b5f0**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00011
EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE : MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA Y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA

DEMANDADOS : ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 4 de mayo de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada en forma de mensaje de datos por MOISES EDUARDO PEREZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA Y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA, contra ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, cuatro de mayo (4) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise, los demandantes piden en numeral 2 aparte de pruebas, interrogatorio de parte al señor MANUEL ANDRES MOSQUERA CARDENAS y no lo cita como demandado en la demanda. No adecua la solicitud de indemnización a lo establecido en el artículo 206 del CGP; la demanda fue presentada en fecha 1 enero de 2023, los certificados de existencia y representación legal de las demandadas TRASALIANCO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. fueron presentados en fecha 26 de enero de 2023 sin haberse anunciado en la demanda las razones por las que no se aportan a la demanda, siendo el momento procesal adecuado para su presentación, de ALLIANZ SEGUROS S.A. aporta certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el certificado para acreditar la existencia de las sociedades artículo 86 numeral 3 Código de Comercio; de igual forma



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00011

RESPONSABILIDAD

CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE : MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA Y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA

DEMANDADOS : ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

presentar certificado de la secretaria de movilidad respectiva alterna a la tarjeta de propiedad del vehículo que se afirma está involucrado en el daño de que se da cuenta en la demanda en que conste propietario del vehículo y su historial de tradición. Se tendrá al doctor MOISES DAVID JAYK RIVERA en calidad de apoderado judicial de los demandantes observados poderes con reconocimiento de presentación personal de fecha 12 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 133, 134, 135, 136 y 137, del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículo 86 numeral 3 y concordantes; código civil artículos 1880, 2341, 2342, 2356 y normas concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; sentencia T-609-14 expediente T-4281422 fechada 25 de agosto de 014; auto 633 de 2022 Corte Constitucional expediente CJU201 de 5 de mayo de 2022; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA contra ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRASALIANCO S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Téngase al doctor MOISES DAVID JAYK RIVERA en calidad de apoderado judicial de los demandantes MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA y MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00011
EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE : MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA Y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA

DEMANDADOS : ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

quienes son padres de RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por MOISES EDUARDO YEPES ORMAZA y MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA padres de RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA contra ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRASALIANCO S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-. Téngase al doctor MOISES DAVID JAYK RIVERA en calidad de apoderado judicial de los demandantes MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA y MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA quienes son padres de RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00011
EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE : MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA,
RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA Y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA

DEMANDADOS : ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL
ATLANTICO S.A. TRASALIANCO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 63 de fecha 8 mayo de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d2dacc66a324997f7d80d6f7f63965f64b2b7cddb9ac87f50a22290bd3d3c0**

Documento generado en 05/05/2023 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230002700
DEMANDANTE: COOPSAGEN
DEMANDADO: EDELCY PÉREZ DE MIRANDA
ASUNTO: RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente del correo notificacionesmccla80@gmail.com, se recibió el 4 de mayo de 2023, escrito mediante el cual, la endosataria en procuración de la parte demandante MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ solicitó el retiro de la demanda. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, aunado al hecho que la demanda se encuentra inadmitida este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, el cual fue solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ.
2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230002700
DEMANDANTE: COOPSAGEN
DEMANDADO: EDELCY PÉREZ DE MIRANDA
ASUNTO: RETIRO

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 427-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb05c83ad22acdae4e9a1f7b0aa44171d0936df14431e48d02897e91d709bda**
Documento generado en 05/05/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230002800
DEMANDANTE: COOPDESCAR
DEMANDADO: EDELCY PÉREZ DE MIRANDA
ASUNTO: RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente del correo notificacionesmccla80@gmail.com, se recibió el 4 de mayo de 2023, escrito mediante el cual, la endosataria en procuración de la parte demandante MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ solicitó el retiro de la demanda. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, aunado al hecho que la demanda se encuentra inadmitida este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, el cual fue solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ.
2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230002800
DEMANDANTE: COOPDESCAR
DEMANDADO: EDELCY PÉREZ DE MIRANDA
ASUNTO: RETIRO

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 428-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de18b9291e434d86c478f0555457fb736224041de8632e86f053d0f9e2de5596**

Documento generado en 05/05/2023 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00037 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : MISHALLE HENRIQUEZ CASTRO

DEMANDADO : DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 5 de mayo de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva de alimentos presentada en forma de mensaje de datos por MISHALLE HENRIQUEZ CASTRO mediante abogado ADID ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ en representación de los menores DAEN DANIEL y SHARLOTH DANIELA CAMARGO HENRIQUEZ, contra DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO, proveniente por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Soledad- Atlántico.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, cinco de mayo (5) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA DEMANDA REMITIDA, ELEMENTOS PROCESALES Y EL PODER:

El despacho acoge y asume el conocimiento de proceso ejecutivo de alimentos proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo De Familia de Soledad conforme lo establecido en los artículos 17 numeral 6 y 21 numeral 7 del CGP. Aclare y precise, la demandante informa en el hecho 3 y especifica deudas a cargo del demandado desde la fecha de la conciliación extrajudicial ante el ICBF zonal Soledad 9 de enero de 2020 por un total de \$ 27.816.656, informa en dos ocasiones valores parecidos en año 2021 aclare; en el hecho 4 informa daños morales y económicos no los especifica; no adecua numeral 3 y 4 al artículo 206 del Código General del Proceso; no informa la cuantía del proceso; la demandante presenta la demanda en representación de los menores hijos DAEN DANIEL y SHARLOTH DANIELA CAMARGO HENRIQUEZ, el menor DAEN DANIEL CAMARGO HENRIQUE no está relacionado como beneficiario en audiencia de conciliación de fecha 9 de enero de 2020 presentada para el cobro judicial, aclare. El poder se encuentra presentado de adecuadamente mediante reconocimiento de presentación personal ante la notaria única de Malambo fechada 6 de octubre de 2022.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00037 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : MISHALLE HENRIQUEZ CASTRO

DEMANDADO : DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 6, inadmitimos demanda ejecutiva de alimentos presentada por MISHALLE HENRIQUEZ CASTRO en representación de DEAN DANIEL y SHARLOTH DANIELA CAMARGO HENRIQUEZ contra DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO, mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Téngase al doctor ADID ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante MISHALLE HENRIQUEZ CASTRO; con posterioridad se observa sustitución de poder fechada 11 de abril de 2023 con reconocimiento de presentación personal fechada 25 de marzo de 2023, hecha a ADITH DE JESUS PALENCIA PEREZ se tiene como apoderado judicial sustituto de ADID ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ en los términos y para los efectos de la sustitución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00037 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : MISHELLE HENRIQUEZ CASTRO

DEMANDADO : DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por MISHELLE HENRIQUEZ CASTRO contra LUZ MARINA FERNANDEZ PLAZA en calidad de representante legal de los menores DEAN DANIEL y SHARLOTH DANIELA CAMARGO HENRIQUEZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-Tener al doctor ADID ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de MISHELLE HENRIQUEZ CASTRO y a ADITH DE JESUS PALENCIA PEREZ como apoderado judicial sustituto de ADID ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ en los términos y para los efectos de la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 63 de fecha 8 mayo de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f7e64ab72e5327014a2fca6201585daaae2325ed2636262226b553a251a02**

Documento generado en 05/05/2023 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0004700 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP.

DEMANDADO: AIDA GARCIA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 05 de mayo de 2023.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICAJL. Malambo, cinco de mayo (05) de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS

Aclare y precise, 1. En los hechos de la demanda numeral 3, a partir de cuándo comienza los intereses de mora art 883 Código de comercio; 2. Se encuentra en debida forma la certificación como representante legal de ALEXANDER MOLINA REDONDO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 6, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores, 658 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 6, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por LEGALLITAXCOOP contra AIDA GARCIA CASTILLO, respecto de TITULO VALOR (letra de cambio) de fecha marzo 22 de 2022 y valor de \$ 4.000.000 de



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0004700 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP.
DEMANDADO: AIDA GARCIA CASTILLO

pesos, mantener ensecretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada
so pena de rechazo.

Tener a el abogado ALEXANDER MOLINA REDONDO en calidad de representante legal
del demandante LEGALLYTAXCOOP.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por
LEGALLYTAXCOOP, contra AIDA GARCIA CASTILLO, respecto de TITULO VALOR
(letra de cambio) de fecha 22 de marzo de 2022 y valor de \$ 4.000.000 de pesos, de
conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada
la demanda so pena de rechazo.

3- Tener al abogado ALEXANDER MOLINA REDONDO en calidad de representante legal
para el cobro judicial de LEGALLITAXCOOP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a
las partes por estado No 63 de fecha 08
mayo de 2023.

DONALDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-0004700 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP.

DEMANDADO: AIDA GARCIA CASTILLO

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780643f032e585a84e7ce0e3ccf21cd2e2f96d1f0a00eb2a1433df8dfd3e38f3**

Documento generado en 05/05/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS
ASUNTO: AVALÚO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra vencido el término de traslado de avalúo catastral presentado. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que mediante auto notificado por estado de fecha 7 de marzo de 2023, se trasladó avalúo y teniéndose vencido el termino respectivo y al no haberse presentado observaciones al mismo, se aprobará por la suma de \$ 19.308.390 (valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)), este Despacho lo aprobará de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar el avalúo trasladado mediante auto calendado 7 de marzo de 2023, por la suma de \$ 19.308.390 (valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)), al no haberse presentado observaciones durante el término de traslado del mismo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.
2. Ejecutoriado el presente proveído, reingresar el proceso al Despacho para señalar fecha para remate.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/rmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 431-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef56d155859db589a18b4d5ea2a9c920b281598fea3f1f4a22ecbf0f571c3c75**

Documento generado en 05/05/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200027900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO
ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo coounionc@gmail.com fue recibido el día 21 de marzo de 2023 (con recibido de 28 de marzo pues el Despacho estuvo cerrado extraordinariamente desde el 21 al 27 de marzo hogaño), escrito suscrito por RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, quien en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitó se requiera al pagador de FOPEP, para que informe porque motivos dejó de aplicar la medida de embargo que pesa sobre el señor CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO por medio de orden de embargo establecida en el oficio de embargo No.673 el cual fue emitido por su despacho en fecha 20 de noviembre 2020.

Pues bien, teniendo en cuenta la solicitud, el Despacho procedió a revisar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontrando que en efecto, se encontraron solo 2 depósitos judiciales consignados el 26/05/2021 y 28/06/2021, suspendiéndose la aplicación de la medida cautelar, razón por la cual, al ser procedente, se accederá a lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, y se ordenará requerir al pagador y/o tesorero de CONSORCIO FOPEP para que informe por qué suspendió el cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del veinte (20 %) de la mesada pensional y prestaciones sociales que devenga el ejecutado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, como pensionado de CONSORCIO FOPEP, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 673 de fecha 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador y/o tesorero de CONSORCIO FOPEP para que informe por qué suspendió la aplicación de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del veinte (20 %) de la mesada pensional y prestaciones sociales que devenga el ejecutado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, como pensionado de CONSORCIO FOPEP, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 673 de fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/f>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200027900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO
ASUNTO: REQUERIMIENTO

[rmConsulta.aspx](#) o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 425-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95e3052be6a82674a707237bd71b777a40e1de5f25c3841669b9fbc5fc4ebbf3

Documento generado en 05/05/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200027900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Malambo, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0318AB

Señor pagador y/o tesorero CONSORCIO FOPEP

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00279-00
DEMANDANTE: COOUNIÓN NIT. 9003649516
EJECUTADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO C.C. 7451819

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendado 5 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó:

“1. Requerir al pagador y/o tesorero de CONSORCIO FOPEP para que informe por qué suspendió la aplicación de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del veinte (20 %) de la mesada pensional y prestaciones sociales que devenga el ejecutado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, como pensionado de CONSORCIO FOPEP, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 673 de fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Se efectúa el presente requerimiento, a solicitud de la parte interesada y teniendo en cuenta que, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encontraron solo 2 depósitos judiciales consignados el 26/05/2021 y 28/06/2021, suspendiéndose la aplicación de la medida cautelar.

Así las cosas, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y así mismo, de ser procedente, realice las retenciones respectivas y sírvase consignarlas en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNIÓN identificada con NIT. 9003649516.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76c87429fa50a85b562dc67fa881e6ad7d8d4fbddf6728bd0c18c28098d7e5**

Documento generado en 05/05/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO No. 08433408900120160030800

DEMANDANTES: JOSÉ GREGORIO ARZUZA MENDOZA, EDITH ARZUZA MENDOZA, ELIZABETH ARZUZA MENDOZA, ARIEL ARZUZA MENDOZA, NEVIS ARZUZA SANTOS, JUDITH ARZUZA SANTOS, MARÍA ARZUZA DE LA HOZ Y JANETH ARZUZA DE LA HOZ.

CAUSANTE: GREGORIO SEBASTIÁN ARZUZA SILVA

ASUNTO: DIGITALIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud de remisión del link del expediente digital. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente de la dirección electrónica flora.ferminlora@gmail.com fue recibido el día 23 de marzo de 2023 (con recibido de 28 de marzo pues el Despacho estuvo cerrado extraordinariamente desde el 21 al 27 de marzo hogaño), escrito suscrito por FERMÍN MANUEL LORA BARRETO quien en calidad de apoderado del demandante solicitó link del expediente digital.

Pues bien, al ser procedente, se accederá a la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante FERMÍN MANUEL LORA BARRETO remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO No. 08433408900120160030800

DEMANDANTES: JOSÉ GREGORIO ARZUZA MENDOZA, EDITH ARZUZA MENDOZA, ELIZABETH ARZUZA MENDOZA, ARIEL ARZUZA MENDOZA, NEVIS ARZUZA SANTOS, JUDITH ARZUZA SANTOS, MARÍA ARZUZA DE LA HOZ Y JANETH ARZUZA DE LA HOZ.

CAUSANTE: GREGORIO SEBASTIÁN ARZUZA SILVA

ASUNTO: DIGITALIZACIÓN

[001-promiscuo-municipal-de-malambo/90](#), filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 426-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9b25304c706719a326d87889ad96d9e8ba947cfa7a3ef6fdab4d304b4aef78**

Documento generado en 05/05/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120130032800
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: YUSNEIRY ISABEL OJEDA BRAVO
ASUNTO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue devuelto el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad -Atlántico. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 21 de marzo de 2023 (con recibido de 28 de marzo pues el Despacho estuvo cerrado desde el 21 al 27 de marzo hogaño), proveniente del correo electrónico ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue recibida comunicación por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, mediante el cual nos fue devuelto el proceso de la referencia, al haber resuelto lo siguiente:

“PRIMERO: Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de fecha 17 de agosto del 2022, proferida en audiencia por el Dr. JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN en su calidad de JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda; lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente decisión, regrese al JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Sin actuaciones pendientes en esta instancia.

TERCERO: Por secretaria, háganse las anotaciones del caso.”

En consecuencia, se devuelve el proceso de la referencia para lo de su competencia. Sin trámite pendiente en esta instancia.”

En virtud de lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior y ordenará el archivo definitivo del proceso al haber quedado ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad dentro de la apelación de providencia y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del proceso al haber quedado ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de agosto de 2022.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:



VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120130032800
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: YUSNEIRY ISABEL OJEDA BRAVO
ASUNTO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/rmConsulta.aspx> o en el micro sitio:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 424-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb901013f2105f7b9ad495105b8526565765dd88207a0ae66003ce3564b11e37**

Documento generado en 05/05/2023 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120180033400
DEMANDANTE: DAGOBERTO BORNACHERA ACOSTA
DEMANDADO: DIGNA SIERRA PIMIENTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijación de fecha para audiencia de fallo y demás solicitudes. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, el 3 de mayo de 2022, se presentó escrito suscrito por ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL, mediante el cual, este sustituyó el poder conferido a favor del abogado JULIÁN ANTONIO SUEVIS QUINTANA, sin embargo, en dicho memorial el Despacho avizora varias inconsistencias tales como: i) nombre del demandante no corresponde, ii) radicación no corresponde; aunado al hecho que en el cuerpo del documento el abogado manifestó ser apoderado de la demandante, sin embargo, revisado el plenario figura como apoderado de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Despacho no puede dejar pasar dichas inconsistencias, máxime cuando los poder o sustituciones de los mismos, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder otorgada.

Por otro lado, el Despacho procedió a verificar lo expuesto por la apoderada del demandante y constató que el abogado ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL se encuentra sancionado desde el 23/03/2023 hasta el 22/03/2024, razón por la cual, no puede ejercer la abogacía y, por ende, imposibilitado para seguir ejerciendo la defensa de la parte pasiva.

En virtud de lo anterior y en aras de no transgredir el derecho a la defensa de la demandada, el Despacho estima pertinente oficialarla informándole de lo anterior y exhortándola a que designe apoderado judicial toda vez que se encuentra pendiente proferir fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No aceptar la sustitución de poder presentada por ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL, a favor del abogado JULIÁN ANTONIO SUEVIS QUINTANA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Oficiar a la demandada DIGNA SIERRA PIMIENTA informándole que su apoderado ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL se encuentra sancionado desde el 23/03/2023 hasta el 22/03/2024, razón por la cual, no puede ejercer la abogacía y, por ende, imposibilitado para seguir ejerciendo su defensa, exhortándola para que designe apoderado judicial toda vez que se encuentra pendiente proferir fallo.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120180033400
DEMANDANTE: DAGOBERTO BORNACHERA ACOSTA
DEMANDADO: DIGNA SIERRA PIMIENTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

mConsulta.aspx o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 421-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b6e2d8d0f499ec9ebd36517b32aba14f1536b4b1fd3df66afeae141afa6beb9

Documento generado en 05/05/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120180033400
DEMANDANTE: DAGOBERTO BORNACHERA ACOSTA
DEMANDADO: DIGNA SIERRA PIMIENTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

Malambo, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0317AB

Demandada	Digna Sierra Pimienta	Calle 21ª No. 17-08 Lote 27, Manzana N, Vivienda N° 27 Urbanización La Playa –Puerto Colombia.
-----------	-----------------------	---

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendado 5 de mayo de 2023, resolvió:

- “1. No aceptar la sustitución de poder presentada por ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL, a favor del abogado JULIÁN ANTONIO SUEVIS QUINTANA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*
- 2. Oficiar a la demandada DIGNA SIERRA PIMIENTA informándole que su apoderado ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL se encuentra sancionado desde el 23/03/2023 hasta el 22/03/2024, razón por la cual, no puede ejercer la abogacía y, por ende, imposibilitado para seguir ejerciendo su defensa, exhortándola para que designe apoderado judicial toda vez que se encuentra pendiente proferir fallo.”*

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a1c8e8f9d9f292787ced6aa8d39154a90251f324d371da84975a3ecaa7da7e3
Documento generado en 05/05/2023 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120210044300
DEMANDANTE: COOPDESCAR
DEMANDADO: LILIANA PÁEZ BELTRÁN, APOLONIA GONZÁLEZ GAMBIN Y ULDY RANGEL ROA.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 24 de enero 2023, por MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 8.221.032) por concepto de capital, intereses de plazo e intereses moratorios calculados hasta el 24/01/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 8.221.032) por concepto de capital, intereses de plazo e intereses moratorios calculados hasta el 24/01/2023.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación, en caso tal de que sea solicitado.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 429-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7f35628d0a00c56194bcd36589e7029d591907957a5fcf1e37d6a32d9bd0df**

Documento generado en 05/05/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120110044800

EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ

EJECUTADO: MYRIAM MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS PATRICIA SARMIENTO CAMARGO y ARLYS SARMIENTO ANTEQUERA.

ASUNTO: REENVÍO DE RECURSO DE APELACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad devolvió el expediente de la referencia vía correo electrónico. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 21 de marzo de 2023 (con recibido de 28 de marzo pues el Despacho estuvo cerrado desde el 21 al 27 de marzo hogaño), proveniente del correo electrónico ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibido Oficio No. 044 de fecha 21 de marzo de 2023 mediante el cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad – Atlántico, nos comunicó:

“PRIMERO: NO habiendo actuaciones que surtir en esta instancia, se ordena devolver de manera inmediata el proceso EJECUTIVO interpuesto por el señor MANUEL NUÑEZ VIOLORIA contra la señora MIRYAM SARMIENTO Y OTROS para lo de su competencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso en el libro radicador.”

En consecuencia, se devuelve el proceso de la referencia para lo de su competencia. Sin trámite pendiente en esta instancia.

Pues bien, leyendo el auto proferido por el Juzgado del Circuito, el mismo dejó sentado que: *“se observa que mediante reparto No. 39 del 24 de octubre del 2022 nos fue asignado para nuestro conocimiento el presente proceso CIVIL S.I – EJECUTIVO interpuesto por el señor MANUEL NUÑEZ VIOLORIA contra la señora MIRYAM SARMIENTO Y OTROS; no obstante, no se evidencia dentro del plenario recurso de apelación interpuesto por alguna de las partes, es de anotar que incluso el reparto del mismo se hizo como apelación de auto y ni siquiera reposa proveído que conceda recurso de apelación.*

De acuerdo a lo anterior, no habiendo actuaciones que surtir en esta instancia se ordenará la devolución inmediata del expediente al juzgado de primera instancia para lo de su competencia.”¹

Ahora bien, este Despacho encuentra desacertado el dicho del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad – Atlántico, toda vez que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 (visible en la actuación No. 105 del expediente digital), se dispuso:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla dentro de la acción de tutela instaurada por MIRYAM SARMIENTO BOLAÑO contra este Despacho Judicial y, en consecuencia, dejar sin efectos todas las actuaciones proferidas desde el auto calendado 10 de agosto de 2022 mediante el cual se obedeció lo resuelto en el fallo de primera instancia y todas las actuaciones subsiguientes que se derivaron de dicha decisión, en el entendido que el fallador de segunda instancia MODIFICÓ el fallo de tutela inicial.*
- 2. Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado el día 11 de marzo de 2022, por NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ, en calidad de apoderado de la demandada MIRYAN SARMIENTO BOLAÑOS.*

¹ Auto de fecha 1 de febrero de 2023.



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110044800
EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ
EJECUTADO: MYRIAM MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS PATRICIA SARMIENTO CAMARGO y ARLYS SARMIENTO ANTEQUERA.
ASUNTO: REENVÍO DE RECURSO DE APELACIÓN.

3. *Habida cuenta de la virtualidad manejada al interior del Despacho, remitir el proceso con destino a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD con el fin de que repartan la apelación de auto de la referencia.*

Por otro lado, el recurso fue interpuesto el 11 de marzo de 2022 por el abogado NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ contra auto mediante el cual se negó nulidad, memorial que se encuentra visible en la actuación No. 077 del expediente digital.

Así mismo, se tiene que el expediente digitalizado se remitió inicialmente el día 10 de octubre de 2022 (se encuentra demostrada la trazabilidad del envío visible en la actuación No. 108 del expediente digital), tal como se demuestra:

REMITE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO / RAD. 08433408900120110044800

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 11:49 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Malambo, 10 de octubre de 2022.

Señor Juez Civil del Circuito de Soledad (EN TURNO).

Mediante la presente se le remite proceso EJECUTIVO con 108 actuaciones hasta la presente, con el fin de que se surta RECURSO DE APELACIÓN presentado el día 11 de marzo de 2022 contra el auto calendarado 8 de marzo de 2022 y notificado el día 9 de marzo de 2022.

LINK: [08433408900120110044800](#)

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Seguidamente, se reenvió el expediente digitalizado el 8 de noviembre de 2022 a las 7.24 AM, a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad – Atlántico, tal como se demuestra:

RE: URGENTE - SOLICITUD DE EXPEDIENTE

Elaborado X



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad

Mar 8/11/2022 7:24 AM

Buen día.

Se le remite link del expediente solicitado: [08433408900120110044800](#) el cual, hasta la presente cuenta con 112 actuaciones.

Atentamente,

ESCRIBIENTE ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Micro sitio pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/home>

Dirección: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo – Atlántico)

Correo electrónico institucional: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @j01prmpalmalambo

AVISO IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00PM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del día siguiente hábil.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110044800
EJECUTANTE: MANOLO NÚÑEZ
EJECUTADO: MYRIAM MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS PATRICIA SARMIENTO CAMARGO y ARLYS SARMIENTO ANTEQUERA.
ASUNTO: REENVÍO DE RECURSO DE APELACIÓN.

En virtud de lo anterior, este Despacho remitirá por segunda vez el expediente digitalizado con destino a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad, a fin de que repartan apelación de auto dentro del proceso de la referencia, haciendo la aclaración que se concedió en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado el día 11 de marzo de 2022, por NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ, en calidad de apoderado de la demandada MIRYAN SARMIENTO BOLAÑOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Remitir por segunda vez el expediente digitalizado con destino a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad, a fin de que repartan apelación de auto dentro del proceso de la referencia, haciendo la aclaración que se concedió en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado el día 11 de marzo de 2022, por NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ, en calidad de apoderado de la demandada MIRYAN SARMIENTO BOLAÑOS. Líbrese comunicación vía correo electrónico.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 422-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f3af82ff6192f8d2b168eafa2025031cb498c954b10b5ed4f2702740e03adc0

Documento generado en 05/05/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433408900120030050700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MUÑOZ VARELA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue allegado poder y solicitud. Sírvasse Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo dahir.32@hotmail.com, fueron allegados escritos así discriminados:

1. Poder otorgado y autenticado por el demandado JESÚS ANTONIO MUÑOZ VARELA a favor del abogado DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH.
2. Solicitud de informar en qué etapa está el proceso, levantar medidas y link del expediente digital.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
(Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que el profesional del derecho DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH tiene su tarjeta profesional vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – URNA, razón por la cual, se le reconocerá personería a dicho profesional del derecho en representación de la parte demandada, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas. Por otro lado, se tendrá como canal digital del apoderado: dahir.32@hotmail.com.

Por otro lado, revisado el proceso de marras, se tiene que el mismo se encuentra terminado mediante auto calendarado 9 de diciembre de 2005 mediante el cual se aprobó diligencia de remate del bien inmueble adjudicado a favor de BERNARDO ABAD RODRÍGUEZ VARGAS, providencia en la cual se ordenó levantar medidas, entre otras disposiciones.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, no se accederá a ello pues de acuerdo con el certificado de tradición allegado, en la anotación No. 28 se avizora cancelación de embargo, estando relacionada la fecha de la providencia de terminación. Aunado a ello, en el expediente obra Oficio No. 1650 de fecha 19 de diciembre de 2005 dirigido a la ORIP de Barranquilla ordenando levantamiento de medida cautelar, lo cual en efecto se procedió, razón por la cual, no se ordenará nuevamente el levantamiento de la medida.



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433408900120030050700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MUÑOZ VARELA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

Por último, al ser procedente, se accederá a la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería al abogado DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH identificado con C.C. 85154981 y Tarjeta Profesional No. 201275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato.
2. Téngase como canal digital de DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH: dahir.32@hotmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.
3. No ordenar nuevamente el levantamiento de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
4. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 430-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 65 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279fb4e54b343ef5448cc2a28350c3550e96ad22f63c80734f15409e47c4878**

Documento generado en 05/05/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO NO. 08433408900120190063300
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: SAFIRA MERCEDES ÁLVAREZ VARELA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 28 de marzo de 2023, por MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 31.804.517,41) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 20/02/2019 hasta 20/11/2019 e intereses moratorios calculados desde el 21/11/2019 hasta el 21/03/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 31.804.517,41) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 20/02/2019 hasta 20/11/2019 e intereses moratorios calculados desde el 21/11/2019 hasta el 21/03/2023.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación, en caso tal de que sea solicitado.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 423-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 8 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8889dc2912ceb25924196efbf4d5eb84c7b0d2f232ab66f6f0610f8d1927728**

Documento generado en 05/05/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>